JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
JUNIO VEINTICINCO (25) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICADO 08001315300520210013300

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva, instaurada por DANIEL LORZA, a través de apoderado judicial contra r ANTONIO GONZALEZ PASTRANA, sino fuera porque se advierte falta de competencia por el factor cuantía.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que la demandante en las pretensiones solicita:

"Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante señor, DANIEL LORZA PITT por la suma por valor de Doce Mil Quinientos dólares americanos ($ 12.500.), la obligación en la actualidad asciende al equivalente en pesos colombianos de Cincuenta Millones de pesos ($50.000.00), el cual es acorde al valor del capital del referido título.
1) Más Los intereses mensuales del 3%, más los intereses moratorios estipulados por la ley desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones.
2) Las costas del proceso a cargo de la parte demandada."

La cuantía de un proceso civil de conformidad con el C.G.P., se determina, así:

El art. 25 del C.G.P. establece: *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

***1**.-Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
***2**.-Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
***3.-**Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (…)*

El Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, estableció el salario mínimo legal para el año 2021 en la suma de **$908.526,00 pesos mensuales** a partir del 1 enero de 2021.

Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de 908.526,00 (correspondiente al salario mínimo para el año 2021) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) arroja un resultado de 136.278,900. Así las cosa la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de $ **136.278.900** como lo establece la norma transcrita.
Observándose además que la pretensión en este caso es de $50.000.000 suma esta inferior a la establecida por la ley para que el juez del circuito avoque el conocimiento. La norma establece que para acoger el conocimiento de las demandas los Juez del Circuito, se empezará a partir de la suma de $136.278.900 en adelante.

Por lo anterior la presente demanda ejecutiva, no se encuentra dentro del rango de la cuantía establecida legalmente para este Despacho Judicial, en consecuencia, se procede a su rechazo.
Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

1.- Rechazar la presente demanda Ejecutiva, instaurada por DANIEL LORZA, a través de apoderado judicial contra r ANTONIO GONZALEZ PASTRANA, por las razones expuestas.

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 108

Hoy 1-07-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO